



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO

DE 2021

()

Por el cual se modifican los artículos 2.7.2.1.1. y 2.7.2.1.2 y la sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud, en relación con el Registro Único de Talento Humano en Salud – ReTHUS y la desmaterialización de la identificación única del Talento Humano en Salud

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de lo previsto en los artículos 100 y 101 del Decreto 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución Política consagra la libertad de escoger profesión y oficio, pero a la vez determina la exigencia de demostrar unas capacidades y, en tal sentido, la reglamentación de una profesión u oficio implica la protección de la sociedad contra un riesgo derivado del ejercicio de esa profesión en amparo del interés general.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el legislador, mediante la Ley 1164 de 2007, determinó las exigencias que se deben cumplir para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones que, al estar asociadas a la salud, implican un riesgo social evidente, y, en consecuencia, dispuso en el artículo 18 de la misma los requisitos para el ejercicio y adicionalmente en su artículo 23 la creación del Registro Único del Talento Humano en Salud.

Que, por su parte, el artículo 19 de la Ley 1751 de 2015 destaca la importancia de la información en salud como uno de los aspectos centrales en la garantía de ese derecho fundamental y en tal virtud se resalta la obligación de los “agentes del Sistema de Salud” en el suministro de la misma.

Que, en desarrollo de la política de transformación digital para una gestión pública efectiva, el artículo 19 del Decreto Ley 2106 de 2019, señaló que las autoridades que en cumplimiento de sus funciones deban emitir certificados, constancias, paz y salvos o carnés, respecto de cualquier situación de hecho o de derecho de un particular, tienen el deber de organizar dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en medios digitales, razón por la que en cumplimiento de dicho mandato es necesario adecuar el Registro Único de Talento Humano en Salud creado en la Ley 1164 de 2007.

Que, por su parte, el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019, al modificar el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, estableció para el personal de salud que cumpla con los requisitos establecidos en la citada ley el deber de inscribirse en el ReTHUS y determinó que la inscripción en dicho registro incluye los datos personales, la fecha de inicio del ejercicio, información acerca del cumplimiento del servicio social obligatorio cuando haya lugar a ello, la entidad que realiza la inscripción del personal, el reporte de información de títulos de especialización, magister o doctorado del área de conocimiento de ciencias de la salud y la información correspondiente sobre las sanciones al personal de salud que reporten los tribunales de ética y las autoridades competentes o los particulares a quienes se les deleguen funciones públicas y en virtud de lo anterior ordenó la desmaterialización de la tarjeta profesional para las profesiones del área de la salud.

Continuación del decreto “Por el cual se modifican los artículos 2.7.2.1.1. y 2.7.2.1.2 y la sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud, en relación con el Registro Único de Talento Humano en Salud – ReTHUS y la desmaterialización de la identificación única del Talento Humano en Salud”

Que, a su turno, el artículo 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, con la desmaterialización de la identificación única del Talento Humano en Salud, señaló que el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del nivel técnico profesional, tecnológico y de las profesiones u ocupaciones en adelante se verificará a través del ReTHUS y eliminó el costo de la misma.

Que la inscripción en el ReTHUS así como el reporte actualizado de novedades, además del cumplimiento de un deber por parte del personal de salud, es de consulta obligatoria para los prestadores de servicios de salud, los empleadores y contratantes así como para la activación en las plataformas tecnológicas que se han dispuesto como lo es la de prescripción en línea – MIPRES y para la validación de datos que se reportan al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, adicionalmente, dicha actualización le permite a ese Ministerio contar con información necesaria y pertinente para el cumplimiento de su misión, facilita la estimación de necesidades y la planeación del talento humano en salud que requiere el país y brinda confianza al ciudadano y a la comunidad que consulta la información y hace uso de los servicios de salud, en garantía del derecho fundamental a la salud y a la libre escogencia del prestador.

Que, teniendo en cuenta la relevancia de la garantía de la idoneidad de las personas que ejercen las profesiones y ocupaciones del área de la salud, se estableció que el mecanismo idóneo para su consulta es por medio del ReTHUS –, el cual dispone información del personal sanitario que ha cumplido requisitos para su ejercicio a través de una herramienta tecnológica con la que cuenta el Ministerio de Salud y Protección Social que permite conocer mayor información del talento humano en salud, como lo son sus estudios de posgrado y su información disciplinaria y de allí que la desmaterialización de la tarjeta profesional como identificación única nacional del talento humano en salud, se cumple mediante su disposición y consulta a través de dicho registro.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese los artículos 2.7.2.1.1. y 2.7.2.1.2 y la sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud, con el siguiente texto:

TÍTULO 2

EJERCICIO Y DESEMPEÑO DEL TALENTO HUMANO EN SALUD

Capítulo 1

Disposiciones Generales para el ejercicio y desempeño del THS

Artículo 2.7.2.1.1. *Objeto y ámbito de aplicación.* El presente Capítulo establece las condiciones y requisitos para la delegación de funciones públicas en los colegios profesionales del área de la salud, la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, la desmaterialización de la tarjeta de identificación única del talento humano en salud y el otorgamiento de los permisos transitorios para el ejercicio profesional de personal de salud extranjero.

Artículo 2.7.2.1.2 *Definiciones.* Para efectos del presente Capítulo y de conformidad con la Ley 1164 de 2007, adóptense las siguientes definiciones:

1. *Colegios profesionales del área de la salud.* Son organizaciones sin ánimo de lucro, originadas en el ejercicio del derecho a la libre asociación de profesionales del área de la salud que se congregan bajo una estructura democrática con la finalidad de promover la utilidad y el significado social de una profesión del área de la salud.

Continuación del decreto “Por el cual se modifican los artículos 2.7.2.1.1. y 2.7.2.1.2 y la sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud, en relación con el Registro Único de Talento Humano en Salud – ReTHUS y la desmaterialización de la identificación única del Talento Humano en Salud”

2. *Profesiones del área de la salud.* Son aquellas acreditadas a través de título profesional otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado, con un perfil orientado a hacer parte integral de la atención de la salud, en los procesos de promoción, educación, información de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad, a través de actos caracterizados por la autonomía del profesional y su relación con el usuario.

3. *Ocupaciones del área de la salud.* Son aquellas acreditadas a través de una certificación de aptitud ocupacional, expedida por una Institución de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano reconocida por el Estado, con un perfil orientado a la realización de actividades funcionales de apoyo y complementación a la atención en salud, con base en competencias laborales específicas.

4. *Registro Único Nacional de Talento Humano (ReTHUS).* Es la inscripción del talento humano en salud que cumpla las condiciones para ejercer en el sistema de información definido para tal fin por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el cual se entiende autorizado para el ejercicio de la profesión u ocupación. En adelante se hará referencia a este registro a través de la sigla ReTHUS.

5. *Identificación Única del Talento Humano en Salud.* Corresponde a la información digital individual del talento humano en salud que puede ser consultada a través del sitio web que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social y que reemplaza el documento físico en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 del Decreto Ley 2106 de 2019.

6. *Sistema de información del registro único nacional de talento humano.* Conjunto de organismos, normas, procesos, procedimientos y aplicativos articulados para permitir la recepción, validación, registro, conservación, reporte, publicación, emisión de certificaciones de la información del talento humano autorizado para ejercer profesiones u ocupaciones de la salud en Colombia.

Sección 2. Registro Único Nacional y Tarjeta de Identificación Única Nacional del Talento Humano en Salud

Artículo 2.7.2.1.2.1 Objeto y ámbito de aplicación. La presente sección regula las condiciones de inscripción por parte del talento humano en salud en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud – ReTHUS, así como las autoridades responsables de dicho proceso y el procedimiento para realizar la inscripción y reporte de novedades.

Las disposiciones contenidas en esta sección aplican al talento humano en salud egresado de las instituciones de educación superior, convalidado por el Ministerio de Educación Nacional cuando haya obtenido título en el extranjero, al certificado de las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, de cualquier nivel de educación, al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a las Secretarías Departamentales de Salud o quien haga sus veces, a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, a los Colegios Profesionales con funciones públicas delegadas, a los prestadores de servicios de salud en todo el territorio nacional, a los empleadores y contratantes, a los tribunales de ética y demás actores del SGSSS y de los regímenes especiales y de excepción.

Artículo 2.7.2.1.2.2. Inscripción del talento humano en salud en ReTHUS. El cumplimiento de requisitos para el ejercicio de una ocupación, profesión, especialización, magíster o doctorado del área de la salud, se reconocerá únicamente a través de la inscripción individual del talento humano en salud en ReTHUS.

Continuación del decreto “Por el cual se modifican los artículos 2.7.2.1.1. y 2.7.2.1.2 y la sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud, en relación con el Registro Único de Talento Humano en Salud – ReTHUS y la desmaterialización de la identificación única del Talento Humano en Salud”

Para los profesionales del área de la salud la inscripción se realizará en el colegio profesional delegatario de funciones públicas o, en su defecto, en las Secretarías Departamentales de Salud o quien haga sus veces o en la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, según el caso. En el caso de las ocupaciones, la inscripción se realizará ante las anteriores autoridades territoriales de salud.

El Ministerio de Salud y Protección Social definirá las ocupaciones, profesiones y posgrados objeto de inscripción en ReTHUS, de conformidad con lo señalado en la Ley 1164 de 2007, la Clasificación Internacional de Educación - CINE y la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones -CIUO adoptadas por Colombia.

Parágrafo 1. Quienes conforme a las normas vigentes hayan obtenido autorización para el ejercicio de su profesión u ocupación, antes de la fecha de entrada en operación del ReTHUS, serán inscritos en el mismo en forma automática. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los mecanismos para dar cumplimiento a esta disposición.

Parágrafo 2. Para efectos del artículo 5 de la Ley 6 de 1991, mediante la cual se regula la especialidad de “anestesiología” o “anestesiología y reanimación”, entendiéndose como autorización del ejercicio de los citados especialistas, la inscripción en ReTHUS que realice el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2.7.2.1.2.3 Funciones de las autoridades responsables de la inscripción del Talento Humano en Salud. Las autoridades responsables de la administración del ReTHUS y encargadas de adelantar el proceso de inscripción y actualización de información del Talento Humano en Salud tendrán las siguientes funciones:

1. Corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social:
 - 1.1. Establecer las especificaciones técnicas y procedimientos para la inscripción, conservación, mantenimiento, actualización y reporte de la información del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud.
 - 1.2. Administrar y disponer los instrumentos necesarios para recepcionar, almacenar, validar, consultar y certificar la información del ReTHUS, de acuerdo con la normatividad vigente.
 - 1.3. Validar la información reportada por las instituciones con las fuentes de información utilizadas en el Ministerio de Salud respecto de la identificación de una persona.
 - 1.4. Autorizar el ejercicio e inscribir al Talento Humano en Salud especializado anestesiología” o “anestesiología y reanimación” en los términos de la Ley 6 de 1991.
 - 1.5. Disponer la información reportada por las instituciones como insumo para adelantar la verificación del cumplimiento de requisitos y posterior inscripción en ReTHUS por parte de los colegios profesionales con funciones públicas delegadas o las entidades territoriales de salud competentes.
 - 1.6. Registrar las sanciones de carácter público que reporten las autoridades judiciales competentes o los particulares a quienes se les deleguen funciones públicas.
 - 1.7. Disponer la consulta pública con la información reportada en el ReTHUS.
2. Corresponde a las Secretarías Departamentales de Salud o entidad que haga sus veces y la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá:
 - 2.1. Inscribir al Talento Humano en Salud de profesiones que no tengan la función pública delegada, a salvo la profesión de Anestesiología, así como a los tecnólogos, técnicos profesionales y ocupaciones (técnicos labores), previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio.

Continuación del decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.7.2.1.1. y 2.7.2.1.2 y la sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud, en relación con el Registro Único de Talento Humano en Salud – ReTHUS y la desmaterialización de la identificación única del Talento Humano en Salud"

- 2.2. Actualizar la información relacionada con la profundización de la formación en áreas de la salud que reporte el Talento Humano en Salud a que se refiere el numeral 2.1.
 - 2.3. Actualizar la información relacionada con la prestación y el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio en el aplicativo establecido para tal fin.
3. Corresponde a los Colegios Profesionales del área de la salud que ejerzan funciones públicas delegadas, sin perjuicio de los deberes establecidos en el artículo 2.7.2.1.1.3 del presente decreto y de los actos administrativos de delegación de funciones públicas particulares:
- 3.1. Inscribir al Talento Humano en Salud de la respectiva profesión, así como las novedades definidas en el artículo 2.7.2.1.2.5 del presente decreto.
 - 3.2. Registrar la información de los permisos transitorios para el ejercicio al personal extranjero de que trata la sección 3 del Capítulo I del Título 2 de la Parte 7 del presente decreto, de acuerdo con las especificaciones técnicas que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Los Tribunales ético disciplinarios del área de la salud adelantarán, en relación con el ReTHUS, las siguientes actividades:
- 4.1 Registrar las sanciones públicas ejecutoriadas que impongan al talento humano en salud de la respectiva profesión.
 - 4.2 Actualizar la información relacionada con las sanciones impuestas al talento humano en salud de la respectiva profesión.
5. Las demás autoridades que impongan sanciones que restrinjan el ejercicio del talento humano en salud, deberán reportar la información de la sanción al Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2.7.2.1.2.4 Actos e información objeto de inscripción en ReTHUS. Son objeto de inscripción y actualización en ReTHUS, los siguientes actos e información del Talento humano en Salud:

1. La correspondiente a los programas de formación en salud conforme a la clasificación internacional normalizada de educación - CINE y la clasificación internacional unificada de ocupaciones – CIUO.
2. Las sanciones que restrinjan el ejercicio del talento humano en salud que provenga de los tribunales de ética o de cualquier otra autoridad.
3. La información de la licencia provisional durante el desarrollo del Servicio Social Obligatorio, así como los aspectos relacionados con el cumplimiento del mismo.
4. La información relacionada con la expedición de permisos transitorios de que trata el literal c del artículo 10 de la Ley 1164 de 2007 y lo definido en la sección 3 del Capítulo I del Título 2 de la Parte 7 del presente decreto.
5. La información atinente al Sistema de Formación Continua del talento humano en salud en los términos y especificaciones que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 2.7.2.1.2.5 Reporte de novedades y actualización de datos. Para efectos de la actualización del ReTHUS, quienes ejerzan profesiones u ocupaciones del área de la salud deberán informar a la autoridad competente las siguientes novedades:

1. La modificación de alguno de los datos obligatorios que conforman el ReTHUS.
2. El ejercicio de una profesión u ocupación adicional o diferente a la previamente inscrita.

Continuación del decreto “Por el cual se modifican los artículos 2.7.2.1.1. y 2.7.2.1.2 y la sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud, en relación con el Registro Único de Talento Humano en Salud – ReTHUS y la desmaterialización de la identificación única del Talento Humano en Salud”

Adicionalmente, en desarrollo de lo previsto en la Ley 1581 de 2012, los titulares de la información tendrán derecho a actualizar y rectificar los datos que reposen en el ReTHUS.

Artículo 2.7.2.1.2.6 Información para la inscripción. El talento humano en salud, a través del mecanismo tecnológico que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social, el Colegio Profesional, la Secretaria de Salud Departamental o quien haga sus veces o la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá D.C, según corresponda, suministrará la siguiente información:

1. Tipo y número del documento de identificación.
2. Nombres y apellidos.
3. Educación superior: títulos profesionales, técnicos y tecnológicos, de especialización, maestría o doctorado obtenido y número del diploma académico.
4. Educación para el trabajo y desarrollo humano: Certificado de aptitud profesional.
5. Institución de Educación que expidió el respectivo título en educación superior o certificado en formación para el trabajo y desarrollo humano.
6. Fecha de grado de la formación superior o de entrega de la certificación de aptitud profesional.
7. Resolución de convalidación del título por parte del Ministerio de Educación Nacional cuando el título haya sido expedido por institución educativa en el extranjero.

Parágrafo. Los profesionales que, como condición para su ejercicio, hayan cumplido con el Servicio Social Obligatorio, deberán informar del cumplimiento del mismo a partir de la certificación que expida la Secretarial Departamental de Salud o entidad que haga sus veces o la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá.

Artículo 2.7.2.1.2.7 Procedimiento para la inscripción en el ReTHUS. Con sujeción a lo previsto en la Ley 1755 de 2015, incorporada al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, para la inscripción en el ReTHUS, se deberán seguir las siguientes etapas:

1. *Presentación del formulario diligenciado.* El talento humano en salud interesado en la inscripción diligenciará y presentará el formulario de solicitud de inscripción en el ReTHUS ante la autoridad correspondiente.
2. *Validación de la Información.* La autoridad competente verificará la veracidad, integridad y autenticidad de la información suministrada por el solicitante dentro de los quince (10) días hábiles siguientes a la radicación, término dentro del cual le deberá informar, si hay lugar a ello, sobre inconsistencias detectadas en la información o requisitos no demostrados con los documentos soporte.
3. *Complementación de la información.* El solicitante tendrá un plazo de un mes contado a partir del envío de la comunicación, para hacer las correcciones o aclaraciones a que haya lugar. Si vencido este término la entidad no recibe respuesta por parte del solicitante se entenderá que desistió de la misma y la archivará, sin perjuicio de que pueda iniciar un nuevo trámite.
4. *Decisión sobre inscripción.* Efectuada la validación, quien cumpla con los requisitos será inscrito en el sistema de información del ReTHUS el día hábil siguiente a la culminación del plazo de la validación. En caso contrario, negará el registro, decisión que se notificará al solicitante en la forma indicada en los artículos 66 y siguientes del CPACA, o las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

Contra la decisión de inscripción procederán los recursos de reposición y apelación, según el caso, en los términos del artículo 74 del CPACA.

Continuación del decreto “Por el cual se modifican los artículos 2.7.2.1.1. y 2.7.2.1.2 y la sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud, en relación con el Registro Único de Talento Humano en Salud – ReTHUS y la desmaterialización de la identificación única del Talento Humano en Salud”

Parágrafo. Si se detecta falsedad en la información o los documentos soporte de la solicitud de inscripción, se deberá poner en conocimiento tal situación a las autoridades competentes.

Artículo 2.7.2.1.2.8 Desmaterialización de la tarjeta de identificación única del talento humano en salud. La identificación del talento Humano en Salud podrá verificarse mediante la consulta en el ReTHUS a través del sitio web que disponga el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual contendrá los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos del talento humano en salud.
2. Tipo y número de documento de identidad, que será el número de la tarjeta.
3. Título u ocupación del área de la salud.
4. Título de los posgrados en salud.
5. Nombre de Institución que otorgó el diploma o el certificado de aptitud ocupacional.
6. Fecha de inscripción en el ReTHUS.
7. Información relacionada con el cumplimiento del servicio social obligatorio cuando haya lugar a ello.
8. Información de las sanciones que reporten los tribunales de ética, las autoridades competentes o los particulares a quienes se les deleguen funciones públicas.

Artículo 2.7.2.1.2.9 Flujo de la información. Al cierre de cada día hábil se deberá enviar al Ministerio de Salud y Protección Social la actualización del ReTHUS con las modificaciones que se hayan generado durante la jornada.

Si la información reportada no corresponde a las especificaciones técnicas definidas o presenta problemas de calidad o integridad, el Ministerio de Salud y Protección Social generará un reporte de inconsistencias que será enviado para su corrección. La respectiva entidad contará con tres (3) días hábiles para realizar los ajustes requeridos y corregir las inconsistencias presentadas.

El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los mecanismos de validación de la calidad e integridad de la información reportada.

Artículo 2.7.2.1.2.10 Derechos de petición y consultas. Las entidades de que trata el artículo 2.7.2.1.2.3 resolverán, según corresponda, los derechos de petición y consultas relacionadas con la inscripción en el ReTHUS para lo cual deberán disponer de un mecanismo que permita a la ciudadanía formular consultas a través de medios físicos y electrónicos de fácil acceso.

Artículo 2.7.2.1.2.11 Tratamiento de la información. En los casos en que las entidades que participan en el flujo de la información del ReTHUS recolecten, usen, procesen, almacenen o traten datos personales, deberán adoptar medidas de responsabilidad demostrada para garantizar el debido tratamiento de dichos datos. Esas medidas deberán ser apropiadas, efectivas, útiles, eficientes y demostrables, y respetar la información reservada, en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normatividad pertinente.

Se prohíbe el uso de la información del ReTHUS con fines comerciales, de lucro o para el favorecimiento de intereses particulares.

Continuación del decreto “Por el cual se modifican los artículos 2.7.2.1.1. y 2.7.2.1.2 y la sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud, en relación con el Registro Único de Talento Humano en Salud – ReTHUS y la desmaterialización de la identificación única del Talento Humano en Salud”

Artículo 2.7.2.1.2.12 Deber de entrega de información para el funcionamiento del ReTHUS. Las instituciones públicas y privadas que tengan información necesaria para el desarrollo e implementación del ReTHUS, deberán ponerla a disposición del Ministerio de Salud y Protección Social según las especificaciones que esta entidad determine. En especial, se deberá garantizar la disponibilidad oportuna de la siguiente información actualizada:

1. Egresados de los programas de formación en el área de la salud por parte de las Instituciones de Educación Superior y de las Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano.
2. Los fallos sobre sanciones éticas y disciplinarias de los profesionales, especificando nombre, documento de identidad y tipo de fallo o sanción por parte de los Tribunales de Ética, Comités de Ética y los Tribunales Disciplinarios de las profesiones en salud.
3. Bases de datos del registro del talento humano en salud, por parte de las Direcciones Territoriales de Salud.

Artículo 2.7.2.1.2.13. Deber de los prestadores de servicios de salud, de empleadores y contratantes. Los prestadores de servicios de salud, así como los demás empleadores y contratantes, deberán corroborar que la ocupación, profesión o posgrado del área de la salud que sea requerida para ejercer el perfil del cargo a proveer o acreditada por el aspirante para ejercer, se encuentre debidamente registrada en el ReTHUS.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica y sustituye los artículos 2.7.2.1.1. y 2.7.2.1.2 y la sección 2 del Capítulo 1 del título 2 de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL